

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 OCT. 2019

F 0 0 6 9 6 5

Señor (a):
LUIS EDUARDO CUIEL FUENMAYOR
Representante Legal ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA
Urbanización La Española, Manzana 5 lote 10
Repelón- Atlántico

Ref: Auto No. 00001892

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1527-350
Rad: I.T. No.001014 de 03/09/2019
Elaboró: Angie Suárez M - Contratista
Supervisó: Luis Escorcia Varela - Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



LS
pag 206
17-10-19

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001892 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 806.016.265-9, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto No. 000970 del 07 de octubre de 2010, notificado el 21 de octubre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, hizo unos requerimientos a la empresa camaronera Acuacultivos Los Gallitos LTDA.

Que a través de Auto No. 000182 del 09 de mayo de 2012, notificado por edicto el 14 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, inicia una investigación administrativa a la camaronera Acuacultivos Los Gallitos LTDA.

Que a través de Auto No. 000948 de 26 de noviembre de 2013, notificado el 7 de octubre de 2014, se formula pliego de cargos contra la empresa Acuacultivos Los Gallitos LTDA, identificada con Nit No. 806.016.256-9.

Que mediante Radicado No. 002961 del 07 de abril de 2014, la empresa Acuacultivos Los Gallitos LTDA hace entrega de los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de agua.

Que mediante de Resolución No. 000283 del 09 de junio de 2014, notificada el 09 de junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA establece medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.

Que mediante Radicado No. 009477 del 23 de octubre de 2014, la empresa Acuacultivos Los Gallitos LTDA solicita revocatoria del Auto No. 000948 de 26 de noviembre de 2013, por el cual se formula pliego de cargos en su contra.

Que a través de Auto No. 001433 del 29 de diciembre de 2014, notificado el 13 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, hizo unos requerimientos a la empresa camaronera Acuacultivos Los Gallitos LTDA.

Que mediante Radicado No. 005932 del 06 de julio de 2015, la empresa Acuacultivos Los Gallitos LTDA hace entrega de los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de muestras de aguas, correspondientes al primer semestre de 2015.

Que mediante Radicado No. 010114 del 09 de junio de 2016, la empresa Acuacultivos Los Gallitos LTDA remite caracterización de aguas correspondiente al primer semestre de 2016 y se informa sobre el inicio de sistema de recirculación de aguas dentro de las piscinas de producción.

Que mediante de Resolución No. 000884 del 03 de diciembre de 2016, Notificada el 27 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA impone unas obligaciones ambientales a la empresa Acuacultivos Los Gallitos LTDA.

Jacobs

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001892 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 806.016.265-9, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO"

Que mediante de Resolución No. 000555 del 10 de agosto de 2017, notificada el 23 de agosto de 2017, se resuelve un proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa Acuacultivos Los Gallitos LTDA., imponiendo sanción por \$ 33.163.857 millones.

Que a través de Auto No. 001226 del 27 de agosto de 2017, notificado por aviso No. 999 del 08 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, hizo unos requerimientos a la empresa camaronera Acuacultivos Los Gallitos LTDA.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establecidas por la ley 99 de 1993; personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó visita de seguimiento ambiental el día 28 de mayo de 2019, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación y lo señalado en la normatividad ambiental vigente, de la cual surgió el Informe Técnico No.001014 del 03 de septiembre de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Camaronera ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA., se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la producción, levante, engorde, y venta de camarón (*Litopenaeus vannamei*).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento a la empresa Camaronera ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA., se pudo observar lo siguiente:

- El predio de la camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda. Posee un total de 20 hectáreas de extensión, con 12.5 hectáreas en espejo de agua, representada en canal reservorio, zona aclimatación, 10 estanques de producción de 1.2 hectáreas en promedio cada uno y 2 estanques que actuaban como lagunas de oxidación y ahora desde allí se impulsa las aguas nuevamente al sistema para que actúen en la recirculación.
- Se está recirculación el agua utilizada con la ayuda de canales perimetrales que se unen entre sí y llevan agua al canal central de alimentación.
- En la recirculación utilizan bacterias ECOPRO que se reproducen en un periodo de 36 horas, el proceso se realiza 2 veces al mes agregando 10gr/h en donde se unifican los canales perimetrales, complementando con melaza.
- Se capta agua del distrito de riego de Repelón, esta llega por gravedad a las piscinas de producción por medio de un canal de aducción de 3000 mts de longitud, el cual alimenta a un canal distribuidor de 500m de largo por 20 m de ancho y 2 m de profundidad. Se realizan captaciones para reponer las pérdidas de evaporación que corresponde al 3%. Para la captación se utilizan 3 motobombas, dos de 26 pulgadas y una de 18 pulgadas.

J. J. J.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001892 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 806.016.265-9, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO"

- Cada estanque de producción, posee una rejilla en la succión y filtros de 500 micras, para luego pasar por filtros de ½ pulgada.
- En la cosecha se vacían los estanques y se les da un descanso de 15 días, se voltea el fondo con tractor, se encalan y se somete a la luz U.V del sol como proceso de esterilización.
- La aclimatación de la larva de camarón se realiza durante 6 días, en los cuales se cambia el nivel de salinidad utilizando melaza. Este proceso se realiza en 7 estanques en cemento de aclimatación de 2x3 mts. La mortalidad en el proceso de aclimatación es del 5% y se atribuye a canibalismo.
- La semilla de camarón se consigue en las empresas CENIACUA Y OCEANOS. El nauplius se compra de 16 días de edad. La empresa OCEANOS se encuentra certificada por la Resolución ICA 095 de 2010. Código genético de la semilla es (M25607 x M25607)100%, origen MASAL OCEANOS 100%.
- La capacidad de carga en camarones es de 30 larvas/m². El ciclo productivo completo es de 90 a 100 días y se produce 2.500 kg/ha. Se cosecha en dos etapas: un 30% cuando pesan 8.5 grs (camarón Titi) con un ciclo de 60 días en promedio, el cual se comercializa de \$8.000 kg puesto en la ciudad de Cartagena. La segunda cosecha cuando los animales alcanzan 13 a 14 grs., de peso vivo. Estos se comercializan a \$14.000 kg. En promedio dos ciclos y medio al año. La producción es de aproximadamente 2 Ton/Ha/mes.
- La mortalidad de los camarones es del 30% en ciclo. Esta mortalidad solo se percibe en el momento de la cosecha. No se necesita realizar manejo de mortalidades puesto que esta entra a la producción primaria o se presume es la ocasionada por aves depredadoras.
- Para la alimentación, se utiliza para el inicio de la cosecha NICOVITA y se finaliza con ITALCOL. Se almacenan en sacos sobre estibas en un container cerrado. El concentrado se compra cada quince días, las larvas se alimentan dos veces al día, la conversión es de aproximadamente 1:1. Cada estanque posee 16 comederos con capacidad de 2kg/comedero.
- No se realizan tratamientos profilácticos, se maneja genéticamente.
- El manejo de aves depredadoras se realiza mediante el sistema de pajareo y el sistema de hilos de nylon. Igualmente se realiza control biológico, por medio de caracol o de cachama.
- En la granja laboran 10 trabajadores ocasionales y un administrador.
- Los residuos sólidos de la vivienda son recolectados en bolsas de basura y llevados a Rotinet por el servicio de aseo de la Alcaldía de Repelón cada 8 días. Las bolsas de concentrado son cambiadas por cal en las canteras. La vivienda posee poza séptica y se descarga cada 2 años aproximadamente.
- La empresa desde el año 2016 implementó sistema de recirculación de aguas siguiendo

Juan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001892 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 806.016.265-9, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

el siguiente esquema: La empresa capta sus aguas del distrito de riego de Repelón, el cual pasa a un canal distribuidor que se encuentra en medio de las piscinas, las piscinas descargan sus aguas a canales externos a ellas, de allí pasan al canal distribuidor de nuevo. Para ello se unieron las antiguas piscinas que servían de lagunas de oxidación y se subió el tabique por el cual se descargaban al embalse del Guajaro.

- > Existe una sala de post- cosecha en donde se realiza tratamiento del camarón con metabisulfito soluciones de 1kg/ 200 lts, solución final con hielo del 12%. El metabisulfito después de usarse se somete a volatización.
- > Se utilizan 2 motores diésel para rebompear y mover las paletas de los aireadores.

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN N° 000884 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2016. Notificada el día 27/04/2017

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Imponer a la empresa Acuacultivos LOS GALLITOS LTDA, identificada con NIT. 806.016.265-9, Representada Legalmente por el señor Luis Eduardo Curiel Fuenmayor y localizada en el corregimiento de Rotinet jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído		X	No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.
Presentar a la CRA, caracterización de las aguas captadas del embalse de Guajaro que entran al sistema, realizada por laboratorios certificados por el IDEAM, en donde se evalúen los siguientes parámetros fisicoquímicos: PH, Temperatura, alcalinidad, conductividad, dureza, DBO5, DQO, amonio, NKT, Nitratos Fosfatos, Coliformes Totales.		X	No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.
Seguir presentando bitácora de registros de caudal captado diario y mensual, establecer planes de ahorro del recurso hídrico y presentar informes semestrales a la Corporación que resuma dichos consumos.		X	No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.
Presentar ante esta Corporación la ficha técnica, de los productos prebióticos y sus cepas utilizados en las aguas de los estanques en el sistema de recirculación.		X	No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.

Accu

AUTO N°001226 DE 27 DE AGOSTO DE 2017, Notificada por aviso N°999 de 08/10/18

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001892 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 806.016.265-9, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
<p>Requerir a la empresa Acuacultivos LOS GALLITOS LTDA, identificada con NIT. 806.016.265-9, Representada Legalmente por el Señor Luis Eduardo Curiel Fuenmayor y localizada en el corregimiento de Rotinet jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico, para que en 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente abto administrativo deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar planos y documento técnico del sistema de recirculación de las aguas utilizadas en la actividad de camarón blanco (<i>Litopenaeus vannamei</i>) a fin de ser evaluado por la CRA y determinar la pertinencia de tramitar permiso de vertimientos. 		X	No se encuentra en el expediente evidencia del cumplimiento de esta obligación.

CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica en las instalaciones de la empresa Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda., se puede establecer lo siguiente:
- La empresa Acuacultivos Los Gallitos Ltda., toma las aguas del Distrito de Riego de Repelón, se aportó certificado de usuario de Distrito de Riego Repelón, emitido por el INCODER. La empresa entro a recircular las aguas en su actividad, y no se realizan vertimientos desde el año 2016.
- La empresa Acuacultivos Los Gallitos Ltda. Cuenta con permiso del INCODER para ejercer la actividad de camaronicultivos en estanques.
- La empresa Acuacultivos Los Gallitos Ltda., compre su semilla de camarón en la empresa CENIACUA y OCEANOS, certificada por la Resolución ICA 095 de 2010, de la cual se muestra copia en el momento de la visita. Código genético (M25607 x M25607)100% origen MASAL OCEANOS 100%. En la visita se mostró copia de la Resolución N° 000884 del 13 /12/2016 y Auto N°1226 de 27/08/2017.

Que revisadas las bases de datos de esta Autoridad Ambiental y el expediente 1527-350, no se evidencia que esta Corporación haya recibido por parte de la sociedad ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, identificada con Nit. No. 806.016.265-9 ubicada en el municipio de Repelón- Atlántico., planos y documento técnico del sistema de recirculación de las aguas utilizadas en la actividad de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) a fin de ser evaluado por la CRA y determinar la pertinencia de tramitar permiso de vertimientos. No se evidencia tampoco que esta haya presentado los estudios caracterización del agua captada del pozo, bitácora de registros de caudal captado diario y mensual, establecer planes de ahorro del recurso hídrico ni ficha técnica, de los productos prebióticos y sus cepas utilizados en las aguas de los estanques en el sistema de recirculación.

Japés

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001892 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 806.016.265-9, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

Por lo mencionado anteriormente se puede deducir que sociedad ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, identificada con Nit. No. 806.016.265-9, se encuentra presuntamente incumpliendo las obligaciones que emanan de la Resolución No. 000884 del 03 de diciembre de 2016 y el de Auto No. 001226 del 27 de agosto de 2017, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, en lo concerniente al permiso de Vertimientos, en tanto que no se ha podido constatar si el sistema de recirculación suple este permiso ambiental.

En ese orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- procederá a ordenar la apertura de un de investigación administrativa ambiental contra la sociedad ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, identificada con Nit. No. 806.016.265-9, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, con base en la siguiente normatividad:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone que *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.”*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, establece: *“INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*.

basal Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que *“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 018 92 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 806.016.265-9, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala: *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.3.5.1, lo concerniente a la obligatoriedad del permiso de vertimiento, lo siguiente:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

OTRAS CONSIDERACIONES

~~Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.~~

La infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

El infractor de la normatividad ambiental es toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos por autoridad competente que resulten aplicables al caso, siempre cuando contempla un mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o un grupo de ellas en particular.

CONSIDERACIONES FINALES

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad presuntamente ejecutada por la sociedad **ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, identificada con Nit. No. 806.016.265-9**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO CURIEL FUENMAYOR**, Ubicada en el Municipio de Repelón – Atlántico, como el vertimiento de residuos líquidos; es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos

Juan

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 018 92 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 806.016.265-9, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de sanciones consagradas en el título V de la ley 1333 de 2009.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno al aparente incumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 000884 del 03 de diciembre de 2016 y el de Auto No. 001226 del 27 de agosto de 2017, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 ibidem en lo concerniente al permiso de Vertimientos.

Por lo expuesto, es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de una investigación administrativa ambiental contra la sociedad **ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, identificada con Nit. No. 806.016.265-9, ubicada en el municipio de Repelón- Atlántico**, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO CURIEL FUENMAYOR**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No.001014 del 03 de septiembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

SEXTO: Téngase como prueba de la presente actuación Administrativa el Informe Técnico No.001014 del 03 de septiembre de 2019, expedido por la subdirección de gestión

basal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 018 92 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 806.016.265-9, EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN – ATLÁNTICO”

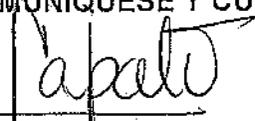
ambiental, así como los documentos que reposan en los expedientes en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

23 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1527-350
Rad: I.T. No. 001014 de 03/09/2019
Elaboró: Angie Suárez M - Contratista
Supervisó: Luis Escorcia Varela - Profesional Universitario

Zapata